

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

REGIDORES MUNICIPALES

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrafies, á 10 pesetas trimestre en este capital y 12 pesetas 50 céntims, en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 881

Sección de Fomento.—Minas

Don Ramón de Mazón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidro Gombau Benét, vecino y residente en la villa de Falset, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Nueva Julia», al sitio de Las Solanas, término municipal de Molá y tierras de D. José Tarragó y del Más Vell; que lindan al Oeste con las pertenencias de la mina «Jalapa», propiedad del recurrente y por los demás rumbos con tierras de particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la 8.ª estaca que corresponde á la 5.ª pertenencia de la mina «Jalapa»; desde ella se medirán 100 metros en alineación á los 112° 30' y se colocará la 1.ª estaca que adosará con la 7.ª de la citada mina y pertenencia; desde ella se correrán 200 metros en dirección 202° 30' y se fijará la 2.ª; desde ésta y rumbo 292° 30' se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección 22° 30' se correrán 600 metros colocando á su final la 4.ª; desde ésta en dirección 112° 30' se medirán 100 metros colocando al extremo la 5.ª, y de ésta al punto de partida 400 metros al rumbo 202° 30' cuya línea lindará con las 8.ª, 7.ª, 6.ª y 5.ª pertenencias de la ya citada mina «Jalapa», propia del mismo registrador, quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias que se solicitan.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él,

lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 7 de Abril de 1891.—
Ramón de Mazón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Circular

Publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 28 de este mes, el Real decreto de 16 del mismo, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, se hace necesario dictar algunas reglas, que á la vez que faciliten el exacto cumplimiento de sus disposiciones, contribuyan á la perfecta y escrupulosa observancia de otros preceptos legales ó reglamentarios, que no siempre han sido fielmente interpretados, y que en interés del servicio público, deben alcanzar una esmerada ejecución.

Gujada por tales propósitos, esta Dirección general ha creído conveniente adoptar las disposiciones que á continuación se expresan:

1.ª Los actuales Oficiales Secretarios, los Oficiales de órdenes, y los Alumnos aspirantes, que se denominarán en lo sucesivo Ayudantes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, cualesquiera que sean las funciones que hoy desempeñen, exhibirán el título de su destino al Presidente de la Junta local de Prisiones del punto en que residan, y donde esta Corporación no existiere, al Juez de instrucción del partido, para que se sirva consignar en dicho documento una nota que exprese la nueva denominación dada al empleo, debiendo practicarse esta diligencia dentro del término de quince días.

Cumplido que sea este requisito, los Jefes de Establecimientos penales, los de Cárceles correccionales y los de Cárceles de partido, cuidarán de acreditarlo en la nómina correspondiente con una copia del expresado título, dando cuenta á esta Dirección general, por medio de

oficios, unipersonales, de haberse llenado el precepto de que se trata, á fin de hacerlo constar en el expediente de cada interesado.

2.ª Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, y en su defecto los Jueces de instrucción, se servirán remitir á este Centro directivo una relación nominal de los empleados que, sin pertenecer en propiedad al referido Cuerpo, disfruten sueldo inferior al de 1.250 pesetas, expresando el haber anual que les está asignado y el cargo que hoy desempeñen en el respectivo Establecimiento penal ó Cárcel.

3.ª Los actuales empleados á quienes se refiere el art. 7.º del precitado Real decreto, que deseen ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales, deberán formular instancia en que lo soliciten, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, unida á su partida de bautismo ó acta de nacimiento, dirigiéndola al Presidente de la Junta local de Prisiones ó al Juez de instrucción, en su caso.

Celebrado con sujeción á dicho artículo el necesario examen de aptitud, una ú otra Autoridad remitirá á esta Dirección (los indicados documentos, acompañando á ellos el acta que determina el artículo 23 de la citada soberana disposición.

Los exámenes se verificarán del modo y forma que requiere el repetido art. 7.º, en un plazo que no excederá de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en la Gaceta de Madrid.

Al efecto, en el término de diez días, deberán quedar organizados los Tribunales correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del propio artículo é inmediatamente después sus respectivos Presidentes lo pondrán en conocimiento de esta Dirección general.

4.ª Los Presidentes de las mencionadas Juntas locales, ó los Jueces de instrucción, según proceda, se servirán dar cuenta á este Centro directivo para los efectos de la formación de los expedientes personales y en armonía con lo prevenido en el art. 24, de la fecha en que los empleados tomen posesión de su

cargo, de la en que se les expida el cese y de la en que termine el plazo posesorio del electo, sin haberse presentado á desempeñar su cometido.

5.ª A los funcionarios que contraigan la obligación de prestar fianza, no se les acreditará el Cumplase en su título, sin que previamente exhiban al Presidente de la Junta ó al Juez de instrucción el documento que justifique haber realizado el depósito de la cantidad señalada.

El Jefe del Establecimiento penal ó de la Cárcel correccional que les dé la posesión, cuidará muy especialmente de remitir por medio de oficio á este Centro directivo, copia del expresado documento justificativo de la fianza, autorizándola con su firma, sello del Establecimiento y V.º B.º del Presidente de la Junta ó del Juez de instrucción.

6.ª Cuando un Administrador de Establecimiento penal ó de Cárcel correccional cese en el ejercicio de su cargo, deberá hacer entrega á quien corresponda de los fondos y efectos puesto á su cuidado, en presencia de su inmediato Jefe superior.

Este acto se formalizará por medio de inventario y acta, triplicados, que autorizarán con su firma el empleado que haga la entrega, el que reciba los fondos y efectos, y el expresado Jefe, quien estampará en dicha documentación el sello del Establecimiento. Uno de los tres ejemplares quedará en la oficina respectiva, y los otros dos en poder de los Administradores entrante y saliente.

Este último, cumplidos tales requisitos, podrá solicitar que le sea devuelta su fianza. La instancia que formule, deberá presentarse en este Centro directivo, acompañada de una certificación expedida por el Director del Establecimiento, en la que se declare textualmente que el Administrador «ha hecho buena y cabal entrega de todos los fondos y efectos que se hallaban garantidos con su fianza, quedando solvente y exento de responsabilidad».

Para que se acuerde la devolución de la fianza solicitada por el Administrador de una Cárcel co-

sable que presente certificación de solvencia, expedida por el respectivo Contador de fondos provinciales, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión provincial.

7.º Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma, se cursarán precisamente por conducto del Jefe del Establecimiento en que el interesado preste sus servicios, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidos en la Real orden de 24 de Julio de 1878, expedida por el Ministerio de Hacienda para poner en práctica lo establecido en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año.

Los empleados que se ausentaren sin licencia otorgada en forma legal, ó que al espirar las que se les hubiese concedido, ó su prórroga, no se presentasen á encargarse nuevamente de su destino, se entenderá que han renunciado su empleo, conforme con lo estatuido en el art. 24 del Real decreto de 16 del corriente.

8.º Para los efectos del art. 27 del mismo, el empleado que obteniendo ascenso en su carrera lo renunciase, lo hará presente á esta Dirección general en el término de diez días, por medio de instancia, que deberá cursar al Jefe del Establecimiento.

Este Centro directivo espera del reconocido celo de V.º que prestará su inteligencia y eficaz concurso al exacto cumplimiento de las antes dichas disposiciones, puesto que conducen á elevar el prestigio del Cuerpo de Establecimientos penales, y á mejorar en lo posible los servicios que le están confiados.

Dios guarde á V.º muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Señor..... (Gaceta del 31 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 882
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa
De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1891 hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 28.424 pesetas 78 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Tivisa 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Federico Magriñá.

Núm. 883
Don Pablo Perera Porqueras, Alcalde constitucional de Cornudella, provincia de Tarragona:

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio

del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo venidero hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 18.626 pesetas 58 céntimos que suman todas las especies de un año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cornudella 4 de Abril de 1891.—Pablo Perera.

Núm. 884

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada 100 huevos de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100, y 400'00
Idem de 4'00 pesetas por cada 100 litros de leche de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 40 pesetas los 100 litros, y 80'00
Idem de 3'20 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos, y 240'00
Idem de 1'00 peseta por cada 100 kilos de paja de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos, y 400'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 38.464 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas los 100 kilos, y 96'16

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masroig 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Vernet.

Núm. 885

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1 peseta por cada gallina, gallo y palomo de los 901 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas uno... 901'00
Idem de 0'37 pesetas por cada liebre y conejo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 peseta... 300'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 26.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100... 520'00
Idem de una peseta por cada 100 kilos de leña de los 20.376 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos... 203'76
Idem de 2 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos... 300'00
Idem de 2 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos... 600'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

ario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1 peseta por cada gallina, gallo y palomo de los 901 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas uno... 901'00
Idem de 0'37 pesetas por cada liebre y conejo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 peseta... 300'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 26.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100... 520'00
Idem de una peseta por cada 100 kilos de leña de los 20.376 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos... 203'76
Idem de 2 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos... 300'00
Idem de 2 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos... 600'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cunit 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 886

Don Juan José García Pons, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación, de los inmuebles siguientes:

Una finca urbana ó casa sita en la villa de Fatarella, calle de Villalba, número veinte, de extensión tres metros de ancho por siete de largo, compuesta de dos pisos con desvan; lindante á la derecha é izquierda con José Cugat y por la espalda con tierras de José Compte, de valor, hecha la deducción expresada, trescientas setenta y cinco pesetas... 375 ptas.

Y una finca rústica sita en el término de la mencionada villa de Fatarella y partida «Tosalet», de cabida sobre un jornal tierra, campo con viña, almendros, higueras y garriga; lindante á Oriente con José Berengué, á Mediodía con Miguel Pascual, á Poniente con José Pérez y á Norte con Francisco Colat, de valor hecha la indicada de-

ducción, quinientas veinte y cinco pesetas... 525 ptas.
Dichas fincas han sido embargadas, respectivamente, á los hermanos José Antonio y Francisco Pérez Rius, en méritos de causa criminal seguida contra los mismos por el delito de hurto, y se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad; habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Mayo próximo y once horas de su mañana; y se advierte que en dicho acto no se admitirán mandas que no cubran las dos terceras partes de los valores indicados, ni posterior que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Dado en Gandesa á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan José García.—P. M. de S. S., Benito Borrás.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 887

EDICTO

Don Fernando Descarrega Costa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mora de Ebro.

Certifico: Que en el juicio verbal entre Don Jesualdo Pujol Clua, actor, y Don José Serres Baiges, demandado, se ha proferido la sentencia cuya cabecera, parte dispositiva y publicación es como sigue:

«En la villa de Mora de Ebro, á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno. Visto este juicio verbal pendiente entre partes de Don Jesualdo Pujol Clua, Abogado, mayor de edad, casado, vecino de esta, actor, y el demandado Don José Serres Baiges, Maestro de obras, viudo, de ignorado paradero y en rebeldía en reclamación de la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos por los conceptos expresados en la demanda—etcétera. Fallo: que accediendo á la demanda debo condenar y condeno á Don José Serres Baiges á satisfacer dentro de tercero día á Don Jesualdo Pujol, la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas treinta y siete céntimos que se le reclaman, imponiéndole las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará y publicará á las partes, al actor en la forma ordinaria y al demandado por medio de la inserción de la parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia; definitivamente juzgando la pronuncia, manda y firma S. S., Certifico:—Pedro Mani—Fernando Descarrega, Secretario.—Publicación:—La anterior sentencia ha sido publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de su fecha en estrados del Juzgado y á presencia de dos testigos, certificado:—Fernando Descarrega, Secretario.»

Y á fin de que sea notificada dicha sentencia al demandado Don José Serres Baiges, de ignorado paradero, se expide el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mora de Ebro á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Fernando Descarrega.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Pedro Mani.